



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	C.I. BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE S.A.S. JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO
ASUNTO	Dispone oficiar al Juzgado 10 C Mpal. Oralidad Medellín dejando a su disposición los remanentes y bienes desembargados. Dispone oficiar otras autoridades comunicando el levantamiento de la cautela.
RADICADO	5001-31-03-009-2017-00399-00

JUZGDO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La representante -suplente- de C.I. BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE S.A.S., Sara Edilma Sánchez Zapata, en los archivos digitales 02. y 03., solicita la expedición de los oficios de desembargo del proceso que terminó por pago total de la obligación. Así mismo, pide se oficie al Primero Civil del Circuito de Itagüí, donde se tomó nota del embargo de remanentes por cuenta de esta agencia judicial, señalando que fue levantada la cautela. Para ello aporta prueba de la actividad procesal en aquel Juzgado.

Par resolver ambas peticiones, se realizó un estudio al expediente híbrido (escrito y digital), encontrando que:

1-. Mediante auto de la diada 14 de junio de 2019 el proceso en referencia que se adelantaba en esta dependencia judicial, **terminó por pago total de la obligación**, por lo que, se dispuso la **cancelación de las medidas cautelares** allí decretadas y se **ordenó, dejar a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín los bienes de propiedad de los demandados, en virtud del embargo de remanentes**, comunicado por dicha dependencia, mediante Oficio N° 3338 del 2 de noviembre de 2017. **Ordenándose oficiar a las autoridades en tal sentido.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

2-. Que, no obstante, la orden impartida, no existe constancia al interior del expediente que se haya cumplido con aquella expedición de comunicaciones a las autoridades, esto, es, Juzgado Decimo Civil Municipal, Oficina de Registro de IIPP donde se encuentran inscritos los inmuebles y la medida de embargo como a los juzgados donde existe remantes.

3-. Posteriormente, el 23 de febrero de 2022, se recepciona por el Juzgado, la comunicación N° 0063 de la diada 11 de febrero de la presente anualidad, emanado del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí**, la que se incorpora al expediente y, mediante la cual, **dan respuesta a nuestro Oficio N° 368 del 12 de marzo de 2019**, indicando para este proceso, que **allá se tomó nota del embargo de remanentes** comunicado por esta dependencia judicial y aclaran el auto del 3 de septiembre de 2019. A su vez, nos informan que, levantan el embargo que recae sobre el inmueble con **matrícula inmobiliaria N° 001-225045** de propiedad del demandado JOSE VICENTE LOPEZ CASTAÑO y se deja a nuestra disposición sólo el derecho que le corresponde a éste en el citado bien.

Ahora bien, bajo este panorama procesal y temporal, se debe resolver cada orden que quedó sin ejecutar, y, la comunicación del juzgado Primero Civil del Circuito de -Itagüí Ant.-. Por consiguiente,

(i)-. Se **levanta el embargo de remantes y bienes dejados a nuestra disposición** por el juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, concretamente, sobre el bien inmueble con **matrícula inmobiliaria N° 001-225045** que estaba con cautela en el proceso radicado bajo el N° 2018-00297, sobre el derecho que le corresponde al señor JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO, por haber terminado en este juzgado el proceso por pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Sin embargo, como existe el embargo de remantes ante el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, se pone el bien a disposición de esa dependencia judicial. Oficiéase en tal sentido.

(ii)-. Expídase oficio y remítase por secretaría al **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, dejando a su disposición los bienes que acá se encontraban con medida cautelar de **embargo registrada ante la correspondiente Oficina de Registro de IIP.**, para el proceso radicado bajo el N° 2017-00332, comunicado por uds. Mediante oficio 3338 de nov. 02 de 2017.

(iii) En igual sentido, **expídase y remítase por la secretaria del juzgado**, oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-, Barranquilla y Sabana Larga Atlántico, comunicando del levantamiento de la medida por este juzgado y que han sido dejados por cuenta del juzgado municipal en referencia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55870c6a0b0d1a5dc55067cd472a39fe01010e86efdea5e5cffd226beddc81a3**

Documento generado en 25/02/2022 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>